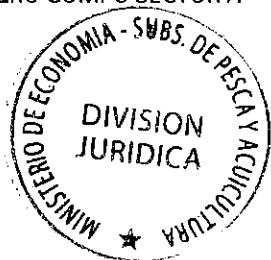


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/10649-16 EXPERIMENTAL AMERB
ESTERO COMPU SECTOR A



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO "ESTERO COMPU" SECTOR A, X REGION.

R. EX. N° 2777

VALPARAÍSO, 23 AGO. 2017

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Estero Compu Sector A, X Región**, y el Acta de Asamblea de fecha 06 de marzo de 2016, presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Estero Compu" comuna de Quellón; el Certificado C.P. Quellón ORD. N° 12.210/35, de fecha 03 de febrero de 2017, de la Capitanía de Quellón; el Informe Técnico (D.AC.) N° 700 de fecha 31 de julio de 2017, el Informe Técnico (U.OT.) N° 414, de fecha 02 de junio de 2017, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 163/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el D. Ex. N° 183 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el los D. Ex. N° 2518 de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 3082 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2344 de 2014 y N° 2601 de 2015, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Estero Compu" comuna de Quellón, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Estero Compu Sector A, X Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 700 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 2155 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Similares "Estero Compu" comuna de Quellón, R.U.T. N° 65.851.560-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 5272 de fecha 28 de marzo de 2011 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10160019, con domicilio en Compu rural s/n, Quellón, X Región, para desarrollar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Huiro canutillo **Macrocystis pyrifera**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estero Compu Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 183 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en prospectar compuestos bioactivos de interés comercial en algas de cultivo de la especie **Macrocystis pyrifera**.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 2518 de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Estero Compu Sector A, X Región**, en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, establecida por el Decreto Exento N° 183 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalan tres sistemas de cultivos suspendido, de 50 por 50 metros cada uno, dentro de un área de 1,24 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción estimada será de 99.000 kilogramos de *Macrocystis pyrifera*, aproximadamente.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere Decreto Supremo N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante por el Decreto Exento N° 2518 de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 2155 de 2017**, y del Informe Técnico N° 700 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al peticionario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



CSB/FUM/ton

PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura